RESOLUCIÓN No. 6752 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF ante la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados (CIPRUNNA)"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR *"CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"* – (ICBF).

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en particular de las conferidas en la Ley 7 de 1979, en los artículos 9, 10 y 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, en el numeral 20 del artículo 3 del Decreto 1430 de 2025, en el artículo 4 de la Resolución 248690 de 2026 y las demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de figuras como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 211 de la Constitución Política, señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, así como determinar los efectos de la delegación.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas y los representantes legales de las entidades públicas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos. Esa delegación debe recaer en empleados públicos de los niveles directivo o asesor, vinculados al organismo correspondiente, con los requisitos y condiciones establecidos en los estatutos.

Por su parte, el artículo 10 de la misma ley establece los requisitos para realizar la delegación. Esta debe constar por escrito y determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Adicionalmente, establece que el representante legal de la entidad debe mantenerse informado en todo momento por parte de los delegatarios, sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones o asuntos específicos delegados.

RESOLUCIÓN No. 6752 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF ante la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados (CIPRUNNA)"

Así mismo, el artículo 11 de la ley Ibidem indica que:

> *"(…) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación".*

Frente al particular, el Consejo de Estado en Sentencia 00314 de 2016 C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala, señaló lo siguiente:

> *"(…) Es necesario recordar que la delegación es una medida en virtud de la cual, el titular de una competencia o función administrativa, previamente autorizado por el legislador, decide radicarla temporal y discrecionalmente en cabeza de otra autoridad usualmente subordinada, debiendo quedar en claro que las competencias o funciones susceptibles de delegación, son solo aquellas de las cuales es titular la autoridad delegante".*

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-372 de 2002 M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, precisó que:

> *"(…) Hay funciones cuyo ejercicio es indelegable, sea porque hay restricción expresa sobre la materia o porque la naturaleza de la función no admite la delegación. También resulta improcedente la delegación para el ejercicio de la actividad o la competencia de la integridad de la investidura presidencial o cuando la delegación supone transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que corresponden como jefe superior de la entidad estatal pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".*

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, en los términos de los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998; hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público y fue creado mediante la Ley 75 de 1968, reglamentado por el Decreto 2388 de 1979, compilado en el Decreto 1084 de 2015. Asimismo, se encuentra adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con el Decreto 4156 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 627 de 2026.

El literal c) del artículo 28 del Decreto 334 de 1980, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1672 de 1991 dispone que son funciones del Director General, entre otras:

RESOLUCIÓN No. 6752 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF ante la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados (CIPRUNNA)"

> *"Delegar internamente funciones en los subalternos hasta el nivel de Jefe de Sección, en especial las funciones de los literales f), h), j), n), ñ), o la ordenación del gasto y* ***las demás que considere conveniente para la mejor prestación del servicio (...)".*** *[Énfasis fuera del texto original].*

De conformidad con el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Director General de los establecimientos públicos ejerce las funciones de representante legal y tiene a su cargo la dirección y administración de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias correspondientes.

El literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, establece como función del Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF la de dirigir, coordinar y vigilar el desarrollo de los programas del Instituto y las actividades de su personal.

De acuerdo con el Decreto 4690 de 2007 se creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y la Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por Grupos Organizados al Margen de la Ley, con el propósito de articular los esfuerzos del Gobierno nacional, las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional en materia de prevención del reclutamiento y la utilización.

Mediante el Decreto 0552 de 2012 se modificó el Decreto 4690 de 2007, incorporando la prevención de la violencia sexual dentro del ámbito de actuación de la Comisión Intersectorial, ampliando la participación de sus miembros permanentes con voz y voto y modificando la asignación de su Secretaría Técnica.

Posteriormente, el Decreto 1569 de 2016 modificó el Decreto 4690 de 2007, en relación con la integración y funcionamiento de la Comisión Intersectorial, y el Decreto 2081 de 2019 introdujo nuevas modificaciones a su composición y organización.

Mediante el Decreto 2647 de 2022 se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se suprimió la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, dependencia que hacía parte de la integración de la CIPRUNNA. En consecuencia, se hizo necesario ajustar la composición de dicha instancia a la nueva estructura institucional del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En atención a lo anterior, mediante el artículo 1 del Decreto 633 del 27 de abril de 2023 se modificó el artículo 2 del Decreto 4690 de 2007, que regula la integración de la CIPRUNNA, estableciendo su conformación actual, en donde se establece como integrante permanente de la CIPRUNNA al *"Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado del nivel directivo"*, disposición que le reconoce expresamente la posibilidad de participar en dicha instancia a través de un delegado perteneciente al nivel directivo de la entidad.

De otra parte, el artículo 6 de la Ley 2590 de 2026 dispuso que la CIPRUNNA creará el Equipo Nacional de Acción Inmediata (ENAI), como un mecanismo de carácter operativo y urgente del orden nacional, orientado a articular y activar, de manera subsidiaria, concurrente y complementaria, la respuesta interinstitucional frente a situaciones de amenaza inminente o vulneración de derechos asociadas a la vinculación de la niñez a grupos armados y grupos delictivos organizados.

En particular, el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2590 de 2026 establece expresamente que el Equipo Nacional de Acción Inmediata estará bajo el liderazgo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y contará con la participación de distintas entidades del orden nacional.

Asimismo, el parágrafo 2 de la disposición citada establece que dicho equipo tendrá como propósito gestionar los casos de amenaza inminente y vulneración de derechos que requieran apoyo del nivel nacional, así como contribuir al monitoreo y análisis de los patrones de los hechos conocidos para la toma de decisiones de las entidades que integran la CIPRUNNA.

En este contexto, la participación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en la CIPRUNNA reviste especial importancia, no solo por su responsabilidad institucional en la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de la niñez, sino también por el liderazgo que le ha sido asignado en la articulación de la respuesta nacional e interinstitucional frente a situaciones de amenaza y vulneración de derechos asociadas a su vinculación a grupos armados y grupos delictivos organizados.

De conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adoptado mediante la Resolución 2071 del 16 de mayo de 2025 y modificado parcialmente por la Resolución 0070 del 7 de enero de 2026, el empleo de Subdirector General tiene entre sus funciones *"dirigir y articular acciones para la formulación, implementación y ejecución de políticas públicas, lineamientos, planes y programas relacionados con la*

misionalidad del Instituto; realizar la dirección, coordinación y seguimiento de sus procesos misionales; definir estrategias de articulación interinstitucional con otros sectores; y coordinar el desarrollo de políticas, planes y programas en materia de infancia y adolescencia."

Estas funciones guardan relación directa con los asuntos y propósitos de la CIPRUNNA, particularmente en lo concerniente a la articulación de acciones institucionales para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra la niñez.

En virtud de lo anterior, y con los siguientes objetivos: [i] distribuir la carga de trabajo, mejorar la eficiencia y la productividad de las múltiples funciones a cargo de la Dirección General del ICBF y [ii] asegurar la participación institucional de la entidad, se hace necesario expedir un acto administrativo a través del cual el Director General (E), en ejercicio de la representación legal, delegue su asistencia, participación y representación ante Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados - CIPRUNNA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DELEGAR en el servidor(a) público que ejerza el empleo de Subdirector(a) General Código 0040 Grado 24 de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la asistencia, participación y representación del Director General del Instituto ante la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados - CIPRUNNA.

PARÁGRAFO 1°. La presente delegación comprende exclusivamente las actuaciones necesarias para la asistencia, participación y representación del Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados (CIPRUNNA), en los términos previstos en la normatividad que regula su funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. 6752 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF ante la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados (CIPRUNNA)"

PARÁGRAFO 2°. Dentro de los siete (7) días siguientes a cada sesión de la CIPRUNNA, el delegatario(a) deberá presentar el informe sobre su gestión ante la Dirección General, quien debe dar cuenta de las acciones desplegadas en cada sesión ante la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados - CIPRUNNA.

ARTÍCULO 2°. COMUNICAR al delegatario(a) el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 18 NOV 2026

OMAR GERMAN MEJÍA OLMOS
Director General (E)

Revisó: Andrea Muñoz Zambrano– Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Laura Carolina Cortes Téllez - Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: María Camila Osorio Acevedo – Contratista Oficina Jurídica MCA

PÚBLICA